

Imatia refuerza su expansión con su «software» para ayer

La firma viguesa provee de soluciones tecnológicas desarrolladas por sus más de 100 ingenieros a empresas y administraciones de todo el planeta

Manuel Blanco

La industria transita hoy a una velocidad de vértigo. Sus necesidades han de ser respondidas con tanta celeridad que los encargos viajan con la etiqueta de urgente: se demandan para ayer. Esperar no es una opción. La ingeniería viguesa Imatia es consciente de ello desde hace años, al extremo de que ha convertido la agilidad en el desarrollo de sus soluciones, asociada en pura lógica a una eficiencia total, en una de las señas de identidad de la compañía. Los datos dan fe de ello: empresas y administraciones de todo el planeta trabajan hoy con productos y servicios de *software* diseñados por la firma gallega.

Imatia nació en el 2004 como *spin off* de la Universidade de Vigo (fue una de las primeras de Galicia) alrededor de un equipo de ingenieros del grupo de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información. Desde sus orígenes, la compañía se volcó en el desarrollo de soluciones de *software* propias que permitan a las firmas a las que prestan sus servicios hacer más en menos tiempo y con los recursos que ya tienen a su alcance. Multinacionales de la moda, distribución, logística o infinidad de administraciones públicas (las siete ciudades gallegas,



La plantilla de Imatia está integrada en su mayor parte por ingenieros.

llegas, por ejemplo) figuran a día de hoy entre los clientes de la tecnología gallega.

A todos se les ofrecen los activos diseñados a lo largo de estos años o bien desarrollados a la carta. Esta versatilidad ha sido una de las claves del éxito de la empresa, que hoy ofrece soluciones en ámbitos muy diversos: captura y manipulación de información, automatización de procesos, aplicaciones en movilidad, aplicaciones periféricas, pla-

taformas de integración de sistemas... Un trabajo que se complementa además con proyectos de I+D en ámbitos como la robótica o la visión artificial, por citar un par de ejemplos.

Pero a esta expansión sostenida en el tiempo también han contribuido otras herramientas impulsadas por Imatia como el sistema Ontimize, que permite desarrollar *software* de una forma mucho más rápida y ágil. «Esto es muy impor-

tante—explican fuentes de la empresa— porque cuando una firma nos demanda una solución, no puede esperar seis meses por ese *software*, porque a lo mejor al cabo de ese tiempo ya se ha quedado obsoleto. En el mercado de la tecnología, la rapidez es clave y por eso contamos con una tecnología que nos permite programar *software* de calidad profesional en tiempo récord».

Esta eficiencia ha permitido a la compañía gallega convertirse en socio estratégico de la alemana GBTech, uno de los referentes europeos en el ámbito de los sistemas de gestión de negocios. «Nosotros—detallan— les facilitamos equipos para proyectos concretos, con lo que obtienen desarrollos más rápidos y eficientes». Este espíritu abierto y colaborativo también distingue a la firma gallega, que mantiene una relación muy estrecha con aquellas organizaciones con las que trabaja.

Para llevar a cabo toda esta labor, Imatia cuenta con una plantilla de más de 120 profesionales integrada fundamentalmente por ingenieros informáticos, de telecomunicaciones o industriales. Y con instalaciones en A Coruña, Vigo, Ourense o Santiago, pero también en Sao Paulo.

CONSULTORIO LABORAL

SUCESIÓN Y CONTRATA

i Hemos conseguido un contrato de prestación del servicio de control de acceso a unos edificios públicos. ¿Tenemos que hacernos cargo de los empleados de la empresa saliente?

La vigente doctrina unificada admite en el marco de las contrataciones y de empresas auxiliares la celebración de contrato para obra o servicio cuyo objeto sea la realización de actividad contratada con un tercero por tiempo determinado. Su duración se extenderá por el tiempo que abarca la contrata, aunque su celebración no esté expresamente prevista en el convenio colectivo, siempre que no medie fraude y aunque en tales casos es claro que no existe un trabajo dirigido a la ejecución de una obra entendida como elaboración de una cosa determinada dentro de un proceso con principio y fin. Y tampoco existe un servicio determinado entendido como una prestación de hacer que concluye con su total realización, pero a pesar de ello existe una necesidad de trabajo temporalmente limitada para la empresa y objetivamente definida, y esa resulta una limitación conocida por las partes en el momento de contratar y que opera, por tanto, como un límite temporal previsible en la medida en que el servicio se presta por encargo de un tercero y mientras se mantenga este. Es por ello que no cabe argumentar que la realización de este tipo de trabajos constituye la actividad normal de la empresa, porque esa normalidad no altera el carácter temporal de la necesidad de trabajo y tampoco es decisivo el que este pueda responder también a una exigencia permanente de la empresa comitente, pues lo que interesa aquí es la proyección temporal del servicio sobre el contrato de trabajo.

De esta forma, si los empleados tienen un contrato para obra o servicio determinado sería lícita la terminación del contrato derivada de la adjudicación del servicio a otra empresa, no existiendo sucesión de empresas al no existir transmisión de medios, ni de toda o parte de la plantilla, siempre que no exista norma convencional alguna que así lo imponga.

i CATERINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DERECHO DEL SOCIO MINORITARIO AL BENEFICIO

Esta cuestión se ha venido planteando debido a la confusa redacción del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital (relativo al derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos), cuyo párrafo primero autoriza al socio a ejercer tal derecho siempre que, entre otros requisitos, «hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales».

La práctica habitual es someter a votación de los socios, no la distribución de beneficios, sino precisamente el destino a reservas propuesto por el órgano de administración. De tal forma que el socio disconforme se limita a votar en contra de la no distribución de beneficios, única propuesta sometida a la consideración de los socios, y no tiene ocasión de votar

i Desde hace años tengo una pequeña participación en una SL que nunca ha repartido beneficios, a pesar de que la empresa tiene, año tras año, resultados positivos. El administrador argumenta que la sociedad debe tener recursos propios y no propone tal reparto, ni siquiera lo somete a los socios en las juntas anuales. En la última junta general intenté que se sometiese a votación el reparto y no se me permitió, ni se dejó constancia en acta de tal petición. Tengo entendido que podría ejercer un derecho de separación y percibir el importe de mi participación si se me ha negado tal derecho, ¿me perjudica el hecho de que no se haya dejado constancia de mi solicitud de reparto y no se haya votado en junta?

a favor de la distribución, simple y llanamente, porque ni siquiera se plantea.

Las sociedades demandadas por socios disconformes con el no reparto de beneficios, que votan en contra del mismo, y ejercen el derecho de separación, han venido encontrándose con el argumento siguiente: el acuerdo votado

es el de no reparto de beneficios, y el voto en contra del no reparto de beneficios no equivale al voto a favor de la distribución de beneficios; de tal forma que el mero hecho del voto del socio contrario al no reparto no le autoriza a ejercer el derecho de separación. Dicho argumento, basado en una exacerbada interpretación

literal, es contrario a la lógica y un evidente abuso en perjuicio de uno de los derechos esenciales del socio—participar en el reparto de las ganancias sociales—. La jurisprudencia más reciente y mejor fundada ha resuelto que no se exige que los socios minoritarios soliciten, expresamente y de manera específica, la inclusión de un punto del orden del día relativo al reparto de dividendos; sino que resulta suficiente su voto en contra de toda aquella propuesta que niegue—aunque sea implícitamente, por ejemplo, destinar los beneficios a reservas—el reparto de dividendos.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es